

FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Registro ante S.E.P. 339

INTRODUCCIÓN

La Certificación por Disciplinas consiste en otorgar a los profesionales que participan como especialistas en las áreas de finanzas, fiscal, costos, y contabilidad y auditoría gubernamental, la constancia de que sus conocimientos, habilidades y destrezas son las necesarias para poder garantizar a la sociedad el servicio y la calidad requeridos en estas importantes áreas del ejercicio profesional.

La obtención de esta certificación se logrará mediante la aprobación del examen correspondiente. Sin embargo como sucede en el ámbito internacional, los organismos profesionales que han desarrollado procesos y metodologías de certificación, otorgan a los profesionistas que puedan comprobar una amplia experiencia, prestigio profesional y capacitación profesional continua, un periodo de gracia, en la primera etapa de implementación, de modo que puedan obtener la certificación profesional sin la necesidad de presentar el examen, denominándose a este procedimiento como "Clausula de Transición" o también llamada "Cláusula del Abuelo"

Este criterio profesional lo aplicamos hace varios años con la certificación profesional de la FNAMCP, y en esta ocasión, la Asamblea general Extraordinaria, aprobó modificaciones al reglamento de certificación para realizar la presente adecuación, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de Noviembre del presente año 2010 que dicha Cláusula del Abuelo, entrará en vigor a partir del próximo 1º de Diciembre de 2010, llegando a su término el día 31 de Diciembre de 2011.

Adjunto, sírvanse encontrar los Reglamentos de las certificaciones antes citadas.

Es importante mencionar que los Exámenes de Certificación por Disciplinas no suplen al Examen Uniforme de Certificación de la FNAMCP, ni tendrán validez para efectos de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 52 fracción I inciso a) segundo párrafo, concerniente al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos de la Federación Nacional de la Asociación mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

FNAMCP.- Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.

NAA.- Norma de Actualización Académica expedida por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.

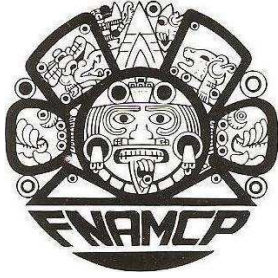
DGP.- Dirección General de Profesiones (SEP)

Miembro fundador del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas Federación General, A. C.

DOMICILIO DE PRESIDENCIA: ERMITA #1616 COL. CHAPALITA SUR C.P. 45040 ZAPOPAN, JALISCO TEL. 01(33)3121-3636

Correo electrónico de presidencia: presidencia_fnamcp@yahoo.com.mx

www.fnamcp.com.mx



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Registro ante S.E.P. 339

COMITÉ.- Comité Consultivo de la Certificación de la Calidad Profesional.

CONSEJO.- Consejo Consultivo y de Certificación

CCC.- Consejo Consultivo y de Certificación de la FNAMCP

CDN.- Consejo Directivo Nacional de la FNAMCP

Federada.- Colegio o Asociación de Contadores Públicos afiliado a la FNAMCP.

ECD.- Examen de Certificación por Disciplinas.

CPC.- Contador Público Certificado

CPCFI.- Contador Público Certificado en Fiscal.

CPCO.- Contador Público certificado en Contabilidad

CPCCA.- Contador Público certificado en Contabilidad y Auditoría Gubernamental

CPCC.- Contador Público certificado en Costos

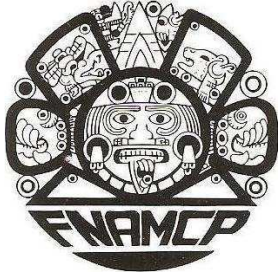
CPCF.- Contador Público certificado en Finanzas

Artículo 3.- Todos los profesionistas residentes en México, independientemente de su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la Certificación por Disciplinas en Fiscal, y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo Consultivo y de certificación de la FNAMCP.

Para obtener la Certificación por Disciplinas, el Contador Público aspirante deberá sustentar el ECD en la disciplina correspondiente para acreditar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Consejo Consultivo y de Certificación y acompañar la siguiente documentación:

- I.** Cédula Profesional expedida por la DGP, o documento que acredite su legal ejercicio profesional en México.
- II.** Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos 3 años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina correspondiente.
- III.** Título profesional, con un mínimo de dos años de haber sido expedido.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Registro ante S.E.P. 339

DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo será una división administrativa de la Federación con carácter de Dirección que en su estructura orgánica quedará bajo el control del Presidente del CDN de la FNAMCP y del Consejo Consultivo y de Certificación y presidido por el Presidente del mismo CCC que propondrá ante el presidente del CDN a la persona que ocupara el cargo de Director. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:

- a) Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del Examen.
- b) Formular las políticas para la actualización periódica del Examen.
- c) Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de acuerdo con los procedimientos establecidos en nuestra Federación.
- d) Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NAA, emitidas por la FNAMCP y presentadas por los Contadores Públicos ante los Colegios o Asociaciones a los que pertenezcan, o en su caso al Consejo de Certificación, en coordinación con la Vicepresidencia General, la Vicepresidencia de Calidad y con los propios colegios.
- e) Llevar un registro actualizado de los Contadores Públicos Certificados en las diversas disciplinas, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el consejo.
- f) Formar parte del Comité al que hace referencia este Reglamento.
- g) Promover y difundir el proceso de Certificación por Disciplinas.

DEL COMITÉ

Artículo 6.- Se formará el Comité para la Certificación por Disciplinas en Fiscal, Contabilidad, Contabilidad y Auditoría gubernamental, costos y Finanzas conformado por representantes del CDN de la FNAMCP y del CCC, que administrará el proceso de la certificación por disciplinas en las especialidades antes señaladas.

El cual actuará como cuerpo consultor, presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación de la Calidad Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente, y Vicepresidente General del CDN el Presidente de la Comisión Consultiva y los Vicepresidentes Regionales del CDN, los presidentes de los organismos colegiados de Contadores Públicos diferentes de los Colegios y Asociaciones afiliados a la Federación que detenten una representación profesional y los presidentes de los organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los Contadores Públicos.

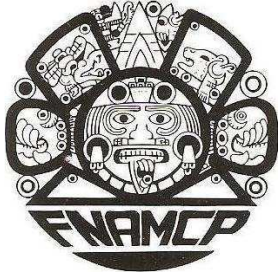
Artículo 7.- Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CDN por conducto de su Presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes, cada dos años

Miembro fundador del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas Federación General, A. C.

DOMICILIO DE PRESIDENCIA: ERMITA #1616 COL. CHAPALITA SUR C.P. 45040 ZAPOPAN, JALISCO TEL. 01(33)3121-3636

Correo electrónico de presidencia: presidencia_fnamcp@yahoo.com.mx

www.fnamcp.com.mx



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Registro ante S.E.P. 339

Artículo.- 8 El Comité será presidido por el Presidente o el Vicepresidente General de la Federación. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. Como Secretario actuará el Secretario del Consejo Consultivo y de Certificación, quien hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo junto con el Presidente del Consejo Consultivo y de Certificación, mantendrá al día los libros de Actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

DE LOS EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

Artículo 9.- El ECD al que se refiere este Reglamento será preparado y aprobado, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo, y se celebrarán cuando menos una vez al año, en aquellas localidades en donde existan como mínimo 30 aspirantes a sustentarlo y en donde determine el Comité.

Artículo 10.- Para aprobar el ECD en la Disciplina correspondiente, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el Consejo. En caso de no alcanzarla, el aspirante podrá presentar nuevamente el ECD en el periodo siguiente hasta por dos veces más en un mismo año.

Artículo 11.- Los aspirantes a certificarse deberán consultar la Guía para la Presentación del Examen de Certificación por Disciplinas en la especialidad correspondiente.

Artículo 12.- Una vez aprobado el ECD, el Comité entregará al CPC un Certificado, que le otorga el reconocimiento a su capacidad profesional como Contador Público certificado en la Disciplina Correspondiente.

Artículo 13.- Los ECD no suplen al Examen Uniforme de Certificación (EUC), ni tendrán validez para efectos de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 52 fracción I inciso a) segundo párrafo, concerniente al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

DEL CERTIFICADO Y SU REFRENDO

Artículo 14.- El certificado tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por el Comité, para lo cual, dos meses antes de su vencimiento, los CPC en la disciplina correspondiente que deseen refrendarlo, y estén afiliados a la FNAMCP o bien, a colegios ó Asociaciones de Contadores Públicos reconocidos, deberán presentar una solicitud, acompañándola de las constancias anuales de cumplimiento de la NAA, de los últimos cuatro años, expedidas por la FNAMCP junto con su Federada, o, en su caso, los comprobantes de su actualización profesional, homologable a la NAA, así como Constancias de los últimos dos años, comprobando que se continúa en el ejercicio de la Disciplina en la cual se certificó.

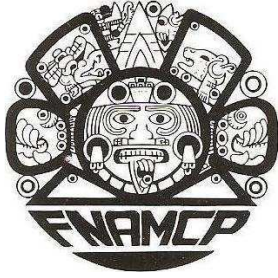
El Comité se reserva el derecho de verificar el correcto cumplimiento del aspirante con la NAA.

Miembro fundador del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas Federación General, A. C.

DOMICILIO DE PRESIDENCIA: ERMITA #1616 COL. CHAPALITA SUR C.P. 45040 ZAPOPAN, JALISCO TEL. 01(33)3121-3636

Correo electrónico de presidencia: presidencia_fnamcp@yahoo.com.mx

www.fnamcp.com.mx



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Registro ante S.E.P. 339

En caso de que el CPC en la Disciplina correspondiente no cumpla con la NAA y, por lo tanto, perdiese esta característica, o bien que no esté colegiado, será necesario que presente nuevamente el ECD, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 15.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Comité y ratificada por el Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El Comité podrá resolver la entrega de certificados en la Disciplina correspondiente a aquellas personas que se encuentren en el ejercicio profesional, en la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, y que presenten la correspondiente solicitud, acompañando la siguiente documentación:

- I.** Cédula profesional expedida por la DGP, o documento que acredite su práctica profesional.
- II.** Constancia de práctica profesional por un periodo de cuando menos 7 años, en actividades relacionadas directamente con la Disciplina correspondiente.
- III.** Constancias de cumplimiento de la NAA expedidas por la FNAMCP, o bien, manifestaciones equivalentes a la NAA, con equivalencia a 260 horas obtenidas en los últimos 4 años, o documentación comprobatoria, a criterio del Comité, que demuestre su actualización profesional durante dicho periodo.

Una vez revisada la documentación mencionada, el Comité comunicará a los interesados que presentaron solicitud de certificación, si ésta fue aprobada o, en su caso, si se requiere la presentación del ECD.

Esta disposición tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Artículo 2.- El Contador Público que obtenga la Certificación mediante el procedimiento que se señala en el Artículo 1 Transitorio, se considerará que es un CPC en la Disciplina correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

Los costos de recuperación por derechos a sustentar Examen Uniforme de Calidad, serán dados a conocer conforme los estipule el órgano evaluador reconocido por la SEP, LA expedición de certificados y refrendo certificados serán fijados por acuerdo de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 3.- los contadores públicos que soliciten refrendo, lo podrán hacer dos meses antes de su vencimiento, debiendo apegarse a lo que señala el presente Reglamento.

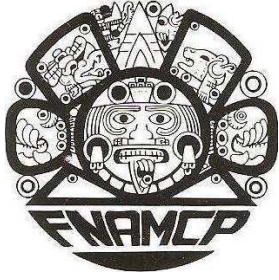
Miembro fundador del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas Federación General, A. C.

DOMICILIO DE PRESIDENCIA: ERMITA #1616 COL. CHAPALITA SUR C.P. 45040 ZAPOPAN, JALISCO TEL. 01(33)3121-3636

Correo electrónico de presidencia: presidencia_fnamcp@yahoo.com.mx

www.fnamcp.com.mx

Página 5



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Registro ante S.E.P. 339

Artículo 4.- Las fechas para la celebración de los exámenes se publicarán en la página web de la Federación presidencia_fmcp@yahoo.com.mx

Artículo 5.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1º de Diciembre de 2010.

Artículo 6.- Sólo se expedirán Certificaciones por Disciplinas a Contadores Públicos con su Cédula Federal registrada.

La propuesta del presente Reglamento estuvo a cargo del Consejo Consultivo y de Certificación, así como del Consejo Directivo Nacional 2010- 2011 y asesoría de la Comisión de Honor y Justicia de la FNAMCP

Puerto Vallarta a 11 de Noviembre de 2010